

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02379/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 02379/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

La suscrita considera que derivado del planteamiento de la solicitud original, el Comisionado Ponente a fin de atender a la literalidad de la solicitud primigenia, se encontraba en posibilidades de ordenar la entrega de la información refiriendo únicamente al servidor público que fue mencionado en primera instancia y no así al cargo que ostenta, atendiendo así los requerimientos formulados por la particular.

Lo anterior es así pues de la solicitud de información podemos advertir que la particular requiere lo siguiente:

*"Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes Artículo 92:
Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: en su fracción: VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado; VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. Solicito a usted sean expedidos los recibos de nomina en versión pública de la C. Esmeralda Guadalupe Neidhart Fuentes, bajo el cargo de Directora de la Unidad de Información,*

*Planeación, Programación y Evaluación de la primera quince de enero 2016
a la fecha del año 2017." (sic)"(Sic)*

De lo anterior podemos advertir como materia de la solicitud: los recibos de nómina en versión pública, de la C. Esmeralda Guadalupe Neidhart Fuentes, adicionalmente se aprecia que si bien es cierto, la recurrente refiere que cuenta con cierto cargo, también es cierto que al expresar el nombre del servidor público, este es un dato suficiente para realizar la búsqueda de los elementos que permitan al particular obtener acceso a aquello que desea conocer, independientemente del cargo que ostente, por lo tanto, al momento de ordenar la entrega de la información –como en el presente caso sucede- sería preferible que se hiciera referencia al nombre del servidor público respecto del cual desea conocer la información solicitada y no al cargo, toda vez que éste último se encuentra sujeto a una temporalidad ya sea determinada o indeterminada; en virtud de lo anterior se insiste en el sentido de que, al momento de realizar una búsqueda, se realiza por nombre del servidor público; toda vez que la solicitante misma lo expresó y como consecuencia mencionó el cargo sin que resulte trascendente dicho puesto en virtud de que al encontrarse adscrito al sujeto obligado, ello es suficiente para realizar la búsqueda y una vez realizadas las valoraciones a la información contenida en el expediente electrónico, al considerarse por el Comisionado Ponente que los elementos proporcionados no son bastantes para tener por colmado el derecho de acceso a la información intentado, basta con requerir

al sujeto obligado haga entrega de la información referente a la persona en su carácter de servidor público, que ha sido mencionado con anterioridad.

Es decir, existen dos elementos que de conformidad con la interpretación de la

Y precisamente es en ese sentido es como he de emitir el presente voto, destacando que voté a favor del proyecto toda vez que comparto la postura del presente asunto, lo que se desea resaltar es que es posible ordenar la entrega de la información únicamente considerando el nombre del servidor público, toda vez que se atiende a la literalidad de la solicitud en donde, como se ha dicho, el elemento principal es el nombre del servidor público.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).